



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 345 Fecha: 28 OCT. 2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 153 - 2021-GRC/GA

Callao, 28 OCT. 2021

VISTOS:

La Carta N° 012-2021/SO/LOVH-GORE ingresada con Hoja de Ruta N° 016898 el 15 de setiembre de 2021 y la Carta N° 015-2021/SO/LOVH-GORE ingresada con Hoja de Ruta N° 017707 el 23 de setiembre de 2021, presentadas por el Ing. Luis Orlando Vásquez Hernández - Supervisor de Obra; el Informe N° 49-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 27 de setiembre de 2021, del Ing. Fabio Aristide Raffo Pizzorni - Coordinador de Estudios; el Informe N° 095-2021-GRC-GRI-OCV-RCHM del 30 de setiembre de 2021, de la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 51-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 30 de setiembre de 2021, del Coordinador de Estudios; el Informe N° 2885-2021-GRC/GRI/OCV del 01 de octubre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 3049-2021-GRC-GRI del 04 de octubre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 4495-2021-GRC/GA-OL del 12 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; el Informe N° 61-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 30 de setiembre de 2021, del Coordinador de Estudios; el Informe N° 3052-2021-GRC/GRI/OCV del 14 de octubre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N° 3196-2021-GRC-GRI del 15 de octubre de 2021, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 4722-2021-GRC/GA-OL del 25 de octubre de 2021, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 012-2021/SO/LOVH-GORE ingresada con Hoja de Ruta N° 016898 el 15 de setiembre de 2021 el Ing. Luis Orlando Vásquez Hernández - Supervisor de Obra, remite el Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 01 de la Obra **"Mejoramiento de Calles de AA.HH. Moisés Woll - Ventanilla Alta distrito de Ventanilla, Provincia del Callao - Región Callao"**, en cuyas conclusiones y recomendaciones señala:

- "El que suscribe encuentra justificables y procedente aprobar el Informe del Expediente Técnico de Reducción de Obra N° 01, a fin de garantizar la seguridad y satisfacer las necesidades de los pobladores del AA.HH. Moisés Woll.
- El monto ascendente de las Reducciones de Obra N° 01 es de S/ 110,069.90 (ciento diez mil sesenta y nueve con 90/100 Soles) incluido el impuesto general a las ventas".

Que, asimismo mediante Carta N° 015-2021/SO/LOVH-GORE ingresada con Hoja de Ruta N° 017707 el 23 de setiembre de 2021, el Supervisor de Obra, remite el análisis sobre la afectación de la ruta crítica del proyecto por las reducciones de obra, en cuyas conclusiones y recomendaciones señala:

- 6.1 Por lo expuesto, el suscrito remite a la entidad el análisis sustentando la no afectación de ruta crítica del proyecto por reducciones de la obra, justificando que el plazo contractual de 90 días calendarios de la obra se mantiene vigente.
- 6.2 Sin perjuicio de lo señalado se solicita a la entidad emitir pronunciamiento respecto a la Carta N° 12-2021/SO/OLVH-GORE, documento con el cual entregó a la entidad el expediente técnico con las reducciones de obra";

Que, mediante Informe N° 49-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 27 de setiembre de 2021, el Coordinador de Estudios, realiza el análisis técnico sobre la solicitud para la aprobación de menores metrados, señalando:

"Se concluye que resulta procedente la solicitud de reducción de metas como MENORES METRADOS, conforme a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, por lo cual resulta pertinente recomendar remitir el presente informe al asesor legal de la Oficina de Construcción y Vialidad a fin de emitir informe legal sobre la procedencia y/o improcedencia dentro del marco legal de la solicitud de menores metrados conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. Fecha: 28 OCT. 2021



Asimismo posteriormente, se deberá emitir por parte de la entidad pronunciamiento el mismo que deberá ser comunicado al contratista sobre la procedencia del MENOR METRADO.
Cualquier discordancia en los metrados y montos, se verificarán en la liquidación de la obra."

Que, mediante Informe N° 095-2021-GRC-GRI-OCV-RCHM del 30 de setiembre de 2021, la asesora legal de la Oficina de Construcción y Vialidad, refiere lo siguiente: "dado a que la conclusión técnica emitida por el Coordinador de la Obra califica al procedimiento como MENORES METRADOS, lo cual constituye propiamente las consecuencias de la reducción de las prestaciones que la Contratista ha sustentado no se ejecutarán respecto del Contrato original suscrito con esta entidad, la suscrita recomienda se devuelvan los actuados a dicho profesional a efectos de precisar y/o rectificar el sentido de su informe, debiendo posteriormente remitirse los actuados a la Gerencia de Administración, órgano competente para resolver las solicitudes de reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el monto máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, conforme a la delegación de facultades dispuestas en el numeral 9 del Art. Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322-2018", habiendo sido atendido por el Coordinador de Estudios mediante Informe N° 51-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 30 de setiembre de 2021, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

- 6.1 Se solicita a la Entidad emitir pronunciamiento respecto a la definición de las reducciones de metas como REDUCCIÓN DE PRESTACIONES DE OBRA, según lo indicado en los Art-34.2, 157.1 y 157.2 del Reglamento vigente.
- 6.2 Se descontará en la última valorización la N° 03 del mes de septiembre/21, la reducción de prestaciones afectadas en el % correspondiente según contrato, a los gastos generales y utilidades respectivamente. (...)"

Que, mediante Memorándum N° 3049-2021-GRC-GRI del 04 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 2885-2021-GRC/GRI/OCV del 01 de octubre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración emita pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 4495-2021-GRC/GA-OL del 12 de octubre de 2021, la Oficina de Logística en atención al Proveído S/N de fecha 04 de octubre de 2021, de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura los actuados, señalando: "De la revisión de los antecedentes, se observa que el Informe N° 51-2021-GRC/GRI/OCV-FARP de fecha 30 de setiembre de 2021, ha señalado que el monto de la reducción de prestaciones de obra asciende a S/ 110,069.90 (Ciento Diez Mil Sesenta y Nueve con 90/100 Soles). No obstante, no ha detallado el porcentaje que correspondería dicho monto en relación al monto del contrato original, a efectos de determinar si dicho monto supera el límite de veinticinco por ciento (25%) establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, es importante que se detalle si previamente ha existido reducciones de prestaciones de obra y de existir, que se señale el monto de las mismas y el porcentaje correspondiente al monto del contrato original. (...)"

Que, mediante Informe N° 61-2021-GRC/GRI/OCV-FARP del 30 de setiembre de 2021, el Coordinador de Estudios, precisa lo siguiente: "El monto ascendente de las reducciones de prestaciones de obra es de S/ 165,469.59 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles), incluido el impuesto general a las ventas, y referido al monto contractual (S/ 1'475,659.75) en porcentaje asciende a 11,21% y esta reducción de prestaciones es el total de reducciones, no existiendo otras reducciones.

El monto actualizado a la fecha, ha incrementado respecto al del Informe N° 49-2021-GRC/GRI/OCV-FARP e Informe N° 51-2021-GRC/GRI/OCV-FARP en S/ 55,399.69, debido al avance y ejecución de la obra, se han detectado otros incrementos de reducciones de prestaciones, por lo que en el presente informe actualizado y final se recoge y se cuantifica todas las reducciones de prestaciones de obra";

Que, mediante Memorándum N° 3196-2021-GRC-GRI del 15 de octubre de 2021, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 3052-2021-GRC/GRI/OCV del 14 de octubre de 2021, de la Oficina de Construcción y Vialidad, solicita a la Gerencia de Administración emita pronunciamiento correspondiente;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 345 Fecha: 28 OCT 2021

Que, mediante Informe N° 4722-2021-GRC/GA-OL del 25 de octubre de 2021, la Oficina de Logística, emite Opinión Técnica señalando: "Por lo expuesto, la Oficina de Logística, tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria, a través de los Informes N° 51-2021-GRC/GRI/OCV-FARP y N° 61-2021-GRC/GRI/COV-FARP, en relación a su solicitud de reducción de Prestaciones de obra de la Adjudicación Simplificada N° 002-2021-REGIÓN CALLAO, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de Calles de AA.HH. Moisés Woll – Ventanilla Alta distrito de Ventanilla, Provincia del Callao – Región Callao" concluye que el mismo sería procedente al cumplirse con los requisitos establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y las disposiciones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

"Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

(...)

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada." (El subrayado es agregado);

Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor FERRERO¹, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, asimismo es importante destacar lo señalado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en su Opinión N° 202-2019/DTN en relación a que la Entidad solo puede disponer la reducción respecto de aquellas prestaciones que no hayan sido ejecutadas por el contratista, hecho que corresponde ser verificado por la Entidad. Lo anterior guarda relación con el principio de equidad, donde se salvaguarda el equilibrio económico financiero del

¹ FERRERO COSTA, Raúl. "Curso de Derecho de las Obligaciones". Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpresión, 2004, Pág. 88.





contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio;

Que, por lo tanto, y en relación a lo señalado precedentemente, es válido afirmar que para la aprobación de la reducción de las prestaciones de obra se requiere el cumplimiento en su conjunto de los siguientes requisitos:

- La obligación a cargo del contratista debe tener un carácter divisible.*
- La reducción de las prestaciones de obra no debe afectar al contrato, a fin de que este se realice de manera oportuna y eficiente.*
- Las prestaciones de obra objeto de la reducción no debió ser ejecutada por el contratista.*
- El monto de la reducción de las prestaciones de obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N° 01 respecto del Contrato N° 021-2021-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del Artículo 53°, Numeral 8, del Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018, y conforme al numeral 9 del Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 del 14 de agosto de 2018 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 del 26 de mayo de 2020; y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 respecto del Contrato N° 021-2021-Gobierno Regional del Callao, para la ejecución de la Obra “**Mejoramiento de Calles de AA.HH. Moisés Woll – Ventanilla Alta distrito de Ventanilla, Provincia del Callao – Región Callao**”, por el 11.21% del monto contratado, equivalente a S/ 165,469.59 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 59/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N° 021-2021-Gobierno Regional del Callao de fecha 16 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución a la empresa **MEJESA S.R.L.**, y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 HCO. ROBERTO RAUL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FECHA: 28 OCT. 2021

28 OCT. 2021

